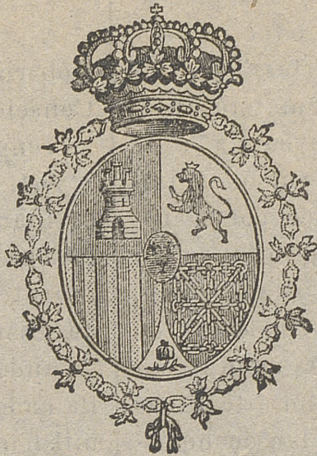


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Agosto de 1913.)

Núm. 2.266.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 156.ª

El día 21 del actual, desapareció del domicilio conyugal que lo tiene en Quintanilla de Abajo, la anciana de 65 años Rosa de Diego Andrés, cuyas señas se citan al final.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad practiquen gestiones para descubrir su paradero, procediendo á su detención y poniéndola á mi disposición para ser reintegrada á su domicilio. Valladolid, 26 de Agosto de 1913.

El Gobernador,

José Sammartín.

Señas.—De 65 años, color moreno, ojos negros, nariz regular, viste falda y chambra de indiana negra, alpargatas de color y lleva un pañuelo negro á la cabeza.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Atento siempre el Gobierno de V. M. al progreso de la política social en el mundo, preparaba, como es público, con el concurso de las Cortes, la creación y organización de un Ministerio de Trabajo, Industria y Comercio, que viniera á ser en la economía de España el órgano oficial propulsor y el medio jurídico regulador de las energías nacionales en aquella triple actividad, por su naturaleza, siempre compleja y á veces también contradictoria.

Antes de que la iniciativa del Gobierno hubiera podido hallar expresión real en la vida española, surgía en Barcelona un conflicto de aquellos á que el nuevo Ministerio habría debido consagrar su atención desde el primer instante.

Los obreros de las industrias textiles, por muchos años alejados del natural movimiento á que en demanda de mejoras de orden moral y material se consagran los trabajadores de todo el mundo, formularon una serie de peticiones, y no atendidas en el acto por sus patronos, plantearon una huelga que fué desde sus comienzos, por el número de los obreros

en reposo y por la importancia de la industria á que aquélla afectaba, una de las mayores y más trascendentales en España del siglo que corre.

Serenamente ha contemplado el Gobierno, sin embargo, el curso de los sucesos, manteniendo la legalidad civil de la vida ciudadana, garantizando por los medios ordinarios el ejercicio de todos los derechos, y utilizando sólo, cerca de las partes contendientes, aquellos medios de pacífica y conciliadora sugestión, que son ya primera labor de tutela y de intervención social para todos los gobernantes del mundo.

En tales condiciones nació una fórmula de conciliación, que suscrita primero por un núcleo considerable y autorizadísimo de la clase patronal, y aceptada, al fin, por los obreros, no requería ya sino la acción del Gobierno para consagrar legalmente sus reglas y para señalar el instante en que hubieran de comenzar á ponerse en vigor.

A ello se encamina el proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la regia firma, y que no es sino leal y casi automático desarrollo, dentro de la legalidad española, de la fórmula común de patronos y obreros de las industrias textiles.

Conviene, además, recordar que aunque la reglamentación del trabajo de los adultos sea uno de los problemas más difíciles pa-

ra el legislador y para el gobernante, una gran parte de los obreros textiles pertenece al sexo femenino, y la limitación de la jornada de trabajo para las mujeres arranca nada menos que de la Conferencia de Berlín en 1890.

En Francia, después de las leyes de 1900 y 1902, la de 1.º de Abril de 1904 ha reducido á diez las horas de trabajo para los obreros de ambos sexos que trabajen en un mismo taller; en Alemania la jornada de las obreras no excede de diez horas, y el mismo límite fija la ley inglesa.

Por lo que se refiere á España, no puede decirse tampoco que la reglamentación del trabajo de los adultos sea algo que no haya todavía logrado aquel asenso colectivo que es primera condición para una reforma legal eficaz. Ahí están la ley de Accidentes del trabajo, la del trabajo de la mujer, las disposiciones sobre higiene y seguridad del trabajo, la prohibición del industrial nocturno para aquéllas, las que regulan el pago de salarios, la ley de jornada en las minas y los proyectos de contrato de trabajo y de Código minero, entre otros. Y no se olvide que España es ya uno de los países adheridos á la Conferencia diplomática que en Septiembre próximo se celebrará en Berna con objeto de preparar un concierto internacional limitando á diez horas la jornada de trabajo de las mujeres y de los adolescentes; y que al proponer la adhesión

á tal Conferencia el Instituto de Reformas Sociales, después de las informaciones necesarias, afirmaba que consideraba posible y conveniente, en general, la reducción de la jornada á diez horas, sin que la industria padeciera con ello lesión estimable.

Limitase, en lo demás, el presente decreto, á dar garantías de efectividad real á preceptos generosos de leyes del Reino, que no la han hallado aún en gran parte por deficiencias de procedimiento, señalándose ahora términos improrrogables para la tramitación de ciertos expedientes.

Se establece la oportuna sanción en forma de multas que habrán de satisfacer los patronos infractores y que se aplicarán á un fin tan noble y tan útil á la vez como el de acrecer el fondo de pensiones de invalidez en el Instituto Nacional de Previsión, entidad bienhechora que en el corto plazo que lleva de vida ha conseguido la confianza y la estimación de obreros y patronos; y se declara pública la acción para denunciar las infracciones, siguiendo la norma establecida en toda nuestra legislación social, como supremo resorte de eficacia para unas disposiciones que afectan, no sólo á los intereses particulares de capitalistas y trabajadores, sino á los generales del país.

No se oculta al Ministro que suscribe, que la importancia y complejidad de la materia objeto del presente Decreto requiere un desarrollo administrativo de carácter especialmente técnico, el cual necesita á su vez una preparación un tanto complicada. Para ella nadie mejor capacitado que el Instituto de Reformas Sociales, en el que con elevado patriotismo colaboran varones eminentes en las ciencias económicas y jurídicas, y calificadas representaciones así de la clase patronal como de la obrera. Con tales elementos, y asesorado con los datos que aportarán una amplia información pública, el Instituto preparará en breve plazo el Reglamento correspondiente.

En él podrá salvarse bien pronto cualquiera dificultad que la práctica acreditara en preceptos, naturalmente genéricos y amplios, como los de un decreto. Y si aún se hubiera, en cuanto al fondo, de suplir alguna omisión ó de limar alguna aspereza—aunque la intervención en la fórmula originaria, de representaciones tan calificadas y expertas, exclu-

ye en lo humano la posibilidad de padecerlas y de producirlas—la sabiduría de las Cortes, á las que en breve plazo se someterá íntegra la cuestión, proveerá á ellas seguramente, con la noble é impersonal preocupación por el interés de la riqueza pública y por la condición del trabajador que, sin distinción de partidos ni de fracciones, acompaña siempre en el Parlamento español á todas las discusiones de carácter económico social.

Por todos los motivos y con todas las provisiones que quedan expuestas, bien pueden el Gobierno, y en su representación el Ministro que suscribe, por la función atribuida á su Departamento, asumir la responsabilidad del Decreto que somete hoy á la firma de V. M. Nadie, reflexivamente juzgando, habrá de ver en él un acto de intervención, arbitraria y caprichosa, del Poder público, en el desarrollo de industrias, que siempre han recibido de aquél especialísima protección.

Jamás le acordaría el Gobierno en tales condiciones, dañosas á un tiempo á los fabricantes y á los obreros mismos, á quienes se tratara de favorecer. El Decreto de hoy no es, en síntesis, sino la expresión jurídica, con la garantía del Estado, de un acuerdo previamente establecido en principio por los intereses á que afecta, y cuya regulación, en tiempo y forma, corresponde al Gobierno en funciones de una intervención inexcusable, que no es siquiera la intervención directa atribuida por la política social e intemporal a las democracias gobernantes en los pueblos organizados constitucionalmente, sino aquella otra, más simple y más urgente, que consiste en resolver por las formas del derecho, y mediante un principio de acuerdo mutuo entre los beligerantes, conflictos que de otro modo, prolongados indefinidamente, causarían á un tiempo la ruina de la industria, la miseria del obrero y la perturbación estéril del orden y de los intereses públicos.

Por todo ello, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Agosto de 1913.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Santiago Alba.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La jornada máxima ordinaria de trabajo efectivo de los obreros de ambos sexos en la industria textil no podrá exceder de sesenta horas semanales, respetando los domingos y fiestas llamadas de precepto, ó sea tres mil horas de trabajo al año.

Las jornadas inferiores á sesenta horas semanales, establecidas con anterioridad, por Reglamentos, convenios ó por costumbres locales, no podrán aumentarse sobre el máximo de horas establecido en el presente decreto.

Art. 2.º Las disposiciones vigentes sobre el trabajo de las mujeres y los niños en lo que se refiere á la duración de la jornada de trabajo, seguirán en vigor en cuanto no se opongan á lo dispuesto en el presente decreto, entendiéndose reformadas por él aquellas en que resulte autorizada para la industria textil una jornada superior á sesenta horas semanales.

Art. 3.º Los patronos quedan obligados á dar cuenta á los Inspectores del Trabajo de la distribución por días de las sesenta horas semanales de trabajo efectivo autorizado por el presente decreto, al efecto de que dichos Inspectores tengan conocimiento exacto, en todos los momentos, de la regulación del horario de trabajo en la industria textil.

Art. 4.º La remuneración del trabajo á destajo se aumentará en el tanto por ciento correspondiente á la disminución de la jornada que este decreto establece, en relación con el actual.

Art. 5.º Los Inspectores del Trabajo y las Juntas de Reformas Sociales, dentro del cuadro de atribuciones y en la relación con el Instituto de Reformas Sociales que determina el artículo adicional de la ley de Tribunales industriales, velarán por el exacto cumplimiento de las leyes del descanso en domingo y sobre trabajo de mujeres y niños, resolviéndose en término de quince días todos los expedientes por infracción de aquellos preceptos que se hallaren pendientes de acuerdo. Igual plazo se aplicará para la resolución de los que en lo sucesivo se promovieren ó incoasen.

Asimismo dichos Inspectores y Juntas vigilarán escrupulosa-

mente por el cumplimiento de la ley de 11 de Julio de 1912, que prohíbe el trabajo industrial nocturno de las mujeres, y dispondrán de modo especial cuanto fuere menester para que al entrar en vigor en las industrias textiles en 14 de Enero de 1914, según lo dispuesto en aquella, se aplique con toda eficacia.

Art. 6.º El Instituto de Reformas Sociales someterá inmediatamente al Ministerio de la Gobernación el plan de medidas que considere más útiles para reforzar el servicio de Inspección del trabajo en sus relaciones con el artículo 14 de la ley de 13 de Marzo de 1900, y con los Reales decretos de 1.º de Marzo de 1906, las Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1907 y las Instrucciones de 2 de Julio de 1909, que puntualizan el servicio de Inspección directa y las relaciones de los Inspectores con las Juntas locales de Reformas Sociales.

El Gobierno incluirá en el proyecto de presupuestos sometido á las Cortes las partidas necesarias para atender al aumento de gastos de este servicio.

Art. 7.º Se castigarán con multas de 50 á 2.500 pesetas las infracciones al presente Decreto, siendo responsables de las mismas los patronos, salvo prueba en contrario. Las reincidencias dentro del plazo de un año se castigarán con multas dobles.

Levantada acta de infracción por el Inspector del Trabajo, los infractores deberán inmediatamente satisfacer las multas que se impongan, á reserva de la resolución que en su día recaiga, sobre el recurso de alzada que puedan interponer.

Conocerán de las infracciones y de su corrección los Gobernadores civiles, oyendo á las Juntas de Reformas Sociales.

Contra las resoluciones del Gobernador civil se dará recurso de alzada que podrá interponerse dentro del plazo de treinta días, ante el Ministerio de la Gobernación, el que resolverá en definitiva oyendo al Instituto de Reformas Sociales.

El Instituto de Reformas Sociales podrá proponer en su dictamen un recargo hasta del 10 por 100 sobre la cuantía de las multas.

Estas se abonarán en efectivo ó ingresarán en las Cajas del Instituto Nacional de Previsión ó de sus Agencias ó Representaciones regionales y provinciales con

destino al fondo especial de pensiones para inválidos del trabajo.

Art. 8.º Se declara pública la acción para denunciar las infracciones al presente decreto

Art. 9.º En el plazo máximo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este Decreto, se dictará un Reglamento en el que se desarrollarán sus preceptos con estricta sujeción á aquel, sólo al fin de establecer las normas alijativas que hagan mas facil el cumplimiento de sus disposiciones.

El mencionado Reglamento será preparado por el Instituto de Reformas Sociales, previa una información pública que se anunciará en la *Gaceta de Madrid*.

Hasta que el Reglamento se ponga en vigor, todas las dudas que se susciten en la ejecución del presente Decreto serán resueltas por los Gobernadores civiles de las provincias, oyendo á las Juntas locales de Reformas Sociales y en última instancia por el Ministro de la Gobernación con audiencia del Instituto.

Art. 10. El Gobierno dará cuenta del presente Decreto á las Cortes del Reino en la primera sesión que éstas celebren.

Dado en Bilbao á veinticuatro de Agosto de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Santiago Alba*.
(*Gaceta del 25 de Agosto de 1913.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.268.

Séptima Inspección general.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Distrito de Valladolid.

El día 6 de Septiembre y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de Simancas, ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta cuarta para el aprovechamiento de 11.000 cargas de ramera, equivalentes á 2.750 metros cúbicos y 246 carceles de leña gruesa, equivalentes á 369 m.³ en el monte titulado «Pinar Pimpollada», perteneciente al pueblo de Simancas, bajo el tipo de tres mil doscientas una pesetas y ochenta y seis céntimos, en que ha sido retasado, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condi-

ciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 23 de Agosto de 1913.
—El Inspector general, Gabriel L. Olivás.

NUM 2.261.

Don Julian Castro y Cumplido, Secretario de Gobierno de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que los solicitantes á cargos de Jueces municipales y sus Suplentes, pertenecientes á los Municipios de la provincia de Valladolid en que debe hacerse efectiva la renovacion ordinaria en 1.º de Enero de 1914, son los siguientes:

Partido de Medina del Campo

Bobadilla.

- D. Faustino Villanueva Gonzalez
- » Eumerio Alonso Martin
- » Jacinto Barrios Martin
- » Dario Alonso Martin
- » Fructuoso Gil Perrin

Brahajos.

- D. Marcelo Gutierrez Gonzalez
- » Julian Sanchez Gutierrez

Carpio

- D. Constancio Mayor Esteban
- » Cruzado Marcos Rodriguez
- » Segundo Serrano Rodriguez

Cervillejo.

- D. Deogracias Perez Mata
- » Luis Fraile Martin

El Campillo.

- D. Rosalino Mayor Marcos
- » Rafael Gonzalez Arévalo
- » Calixto Gonzalez Velasco
- » Eusebio Vaquero Vacas
- » Ambrosio Duque Martin

Fuente el Sol.

- D. Telesforo Lopez Aldudo
- » Anastasio Ruiz Saez

Gomeznarro.

- D. Mariano Pinilla Garcia

Lomoviejo.

- D. Gaudioso Cermeño Gutierrez

Medina.

- D. Maximiliano Alonso Franco
- » Emiliano Oyagüe Martin

Moraleja.

- D. Benito Nieto Gonzalo

Partido de Mota del Marqués.

Almaraz.

- D. Santos Alvarez Manrique

Casasola.

- D. Celedonio Rico Lopez

Castromembibre.

- D. Demetrio Perez Alvarez

Mota.

- D. Bonifacio Alonso Calvo
- » Blas Martin Gallego
- » Francisco Fernandez Alouso

San Cebrian.

- D. Edilberto Cortés Fernandez

San Pedro de Latarce.

- D. Ildfonso R. y Revuelta

Partido de Nava del Rey

Alaejos.

- D. Nicolás Martin Alonso
- » Andrés Perez Gomez
- » Joaquin Herrero Alonso
- » Roman Marcelino Martiu Monge
- » Pedro Morante Moyano

Castroñuño.

- D. Benito Hernandez Zorita
- » Félix Seoane Alonso
- » Eugenio Diez Amo
- » Pedro Tejedor Vazquez

Partido de Olmedo.

Aldea de San Miguel.

- D. Isaias Garijo Martin
- » Nicasio Ruano Muñoz
- » Leon Ruano Esteban

Adeamayor.

- D. Félix Martinez Calero
- » Valeriano Ortega Sanz

Ataquines.

- D. Faustino del Pozo Aranda
- » Leonardo Martin Gonzalez
- » Rafael Sanchez Nieto

Camporredondo.

- D. Justo Sanz Lopez
- » Santiago Sastre Alvarez
- » Jacinto Sastre Alvarez
- » Elviro Busto Perez

Cogeces.

- D. Agapito Herrero Rive
- » Toribio Santos Serantes
- » Cayetano Cisneros Bermejo
- » Ricardo Garcia Quiza

Fuente Olmedo.

- D. Ezequiel Segovia Sobrino

Hornillos.

- D. Policarpo Garcia Talavera
- » Ciro Herrero Garcia

Iscar.

- D. Sebastian Caviades Mate
- » Juan Tomé Picon
- » Casimiro Tejedor Lopez
- » Hermenegildo Lopez Muñoz
- » Agustin Caviades Garcia
- » Lorenzo Garcia Sanchez

La Parrilla.

- D. Petronilo Aguado Sanz
- » Baltasar Sanz y Sanz

La Pedraja.

- D. Pelegrin Tejera Francia
- » Lino Martinez de la Cal
- » Francisco Gonzalez Quinzanos
- » Mariano Fernandez Salamanca

La Zarza.

- D. Pedro Hernandez Cendon
- » Aureliano Gomez Gonzalez
- » Tomás Nieto Duran
- » Florencio Martia Hurtado

Llano.

- D. Francisco Minguela Abuja

Partido de Peñafiel.

Bahabon

- D. Nicomedes Molpeceres Pascual

Bocos.

- D. Millan Vicente Picado
- » Leocadio Repiso Valle

Campaspero.

- D. Gabino Garcia Hernando

Canalejas.

- D. Marcelo Alonso Garcia

Castrillo.

- D. Aniano Gonzalez Puerto
- » Emilio Marcos Quinzanos
- » Marcelino Rodriguez Frutos

Cogeces.

- D. Anastasio Martin Martin
- » Eustoquio Andrés Martin
- » Justo Herguedas y Herguedas
- » Nicolás Peña Sanz

Corrales.

- D. Anacleto Zapatero Requejo

Curial.

- D. Emilio Nuñez Martinez
- » Desiderio Nuñez Lopez
- » Julian Minguez Gonzalez

Langayo.

- D. Eustaquio Arranz Velasco
- » Quirico Peña de la Fuente
- » Juan Peña Vaquero
- » Mateo Velasco Arenas
- » Celestino Peña Vaquero
- » Domingo Gimeno Arranz

Manzanillo.

- D. José Piña Frutos

Montemayor.

- D. Teodomiro Sanz Martin
- » Valeriano del Olmo Olmedo
- » Matias Sanz Perez
- » Eusebio del Olmo Perosillo

Olmos.

- D. José Requejo Lopez

Peñafiel.

- D. Constantino Alvarez Morales
- » Eustasio Sanz Garcia

Partido de Rioseco.

Berrueces.

- D. Eliseo Brezmes Sanchez
- » Miguel Nieto Rodriguez
- » Lucilo Sanchez Brezmes

Cabrerós.

- D. Porfirio Gonzalez Fernandez
- » Cleto Gutierrez Cimas

Castromonte.

- D. Pablo Alvarez Martin
- » Emiliano de la Iglesia Herrero
- » Isaac Chaves Rodriguez

Montealegre.

- D. Tomás Izquierdo Juarez
- » Mariano Palacios Sanchez
- » Baldomero Gonzalez Lobato
- » Claudio Rodriguez Martin

Moral.

- D. Fortunato Brezmes Lopez
- » Valeriano Rodriguez Fernandez
- » Cremencio Brezmes Gonzalez
- » Sabas Cantero Valdivieso

Morales.

- D. Gabriel Garcia Ortega

Palazuelo.

- D. Angel Bueno Perrote
- » Martin Villar Garcia
- » Victoriano de Lera Varela
- » Remigio Perez Prieto
- » Juan Ganga Alonso
- » Francisco Alvarez Escudero
- » Juan Escudero Martin
- » Francisco Sanabria Fernandez

Pozuelo.

- D. Justo Cimas Martinez
- » Vicente Gutierrez Ruiz

Santa Eufemia.

- D. Doroteo Martin Roman
- » Silvestre Santos Roman

Partido de Tordesillas.*Castrodeza.*

- D. Julian Gallego Arroyo
- » Tomás Gallego y Gallego

Matilla.

- D. Pedro Regalado Olmedo
- » Wamba.

- D. Laureano del Caño Gonzalez
- » Filemon Mendez del Caño
- » Mariano Arroyo Perez
- » Ricardo Fraile Casado

Partido de Valoria la Buena.*Amusquillo.*

- D. Hipólito Lopez Garcia
- » Simeon Duque Burgueño
- » Remigio Soladana Fuente

Cabezón.

- D. Apolinar Velasco Velicia
- » Castrillo.

- D. Horacio Cortijo de Aza
- » Castroverde.

- D. Vicente del Olmo Mata
- » Ricardo Niño de la Cal
- » Fausto Renedo Escudero

Cigales.

- D. Gaudencio Ares

Corcos.

- D. Alejandro Nieto Gil
- » Graciliano Vazquez Ruiz

Esguevillas.

- D. José Ruiz Ortiz
- » Clinio Rico Delgado

Hombellida.

- D. Felicísimo Escudero Gonzalez
- » Atanasio Beltran Gonzalez
- » Gregorio de la Fuente Escudero

Mucientes.

- D. Calixto Escudero Zalama
- » Juan Zalama Paunero

Partido del Distrito de la Audiencia de Valladolid*Audiencia (Capital)*

- D. Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid
- » Santiago Alevésque Garcia
- » Fernando Gago Velasco
- » Antonio Belló Keller
- » Enrique Alonso Rodriguez
- » Estanislao José de Salcedo

Cistérniga.

- D. Zaqueo Azcona Criado
- » Ignacio Perez y Perez

Fuensaldaña.

- D. Fulberto Briso Morante

Partido del Distrito de la Plaza de Valladolid.*Ciguñuela.*

- D. Mariano Llorente Marinero
- » José Zurro Garcia
- » Juan Crespo Navarro
- » Juan Garcia Castaño

Laguna.

- D. Mateo Sanz Fraile
- » Jacinto Santos Moro
- » Sabas Alvarez Fraile

Plaza (Capital).

- D. Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid
- » Santiago Alevésque Garcia
- » Fernando Gago Velasco
- » Antonio Belló Keller

- D. Enrique Alonso Rodriguez
- » Pablo de Pablo Mateos
- » Estanislao José de Salcedo

Partido de Villalon.*Aguilar.*

- D. Emilio Mañueco Villalobos
- » Justo Villalobos Gil

Barcial.

- D. Mariano Costilla Gonzalez

Becilla.

- D. Marcelino Castañeda Castañeda
- » Samuel Castañeda Castañeda
- » Valentin Madera Fierro
- » Andrés Peña Madera

Bolaños.

- D. Félix de Paz Castañeda
- » Pedro Espinaco Perez
- » Severo Garcia Mañueco
- » Vicente Garcia Herrero

Bustillo.

- D. Tomás Llorente de Lamo

Castrobol.

- D. Luis Quintero Escudero
- » Venancio Garcia Melgar
- » Blas Iglesias Fernandez

Castroponce.

- D. Niceto Castañeda Cambranos
- » Bernabé Martínez Díez
- » Nicanor Mañueco Santiago

Ceinos.

- D. Raimundo Garcia Quintana
- » Jesús Gonzalez Huerta
- » Angurio Vielba Pardo
- » Jacinto Ortiz Perez

Gaton.

- D. Mauricio Gutierrez Martin

Herrin.

- D. Gregorio Gil de la Rosa
- » Floriano Aparicio Villazan
- » Juan Ruiz Garcia
- » Marcos Gonzalez Camino

La Union.

- D. Francisco Sevillano Ramos
- » Emiliano Merino Alonso
- » Angel Sevillano de Santiago
- » Eloy del Amo Arellano
- » Demetrio Villacé Rodriguez

Mayorga.

- D. Nicolás Moncada Palmero
- » Marcos Miguel Perez

Melgar de Arriba.

- D. Maurilio Garcia Carcedo
- » Mariano Villacé Garcia
- » Casimiro Rodriguez Chicarro

Monasterio.

- D. Valetnin Gago Melon
- » Tomás Mazon Martinez

Quintanilla.

- D. Alejo Santos Garea
- » Inocencio Barón Maroto
- » Manuel Palazuelo Bolaños

Lo que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente en cumplimiento de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907, a fin de que en los quince días subsiguientes a este anuncio, puedan presentarse en esta Secretaría de Gobierno, observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Valladolid 25 de Agosto de 1913.
—Julian Castro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.270.

Herrin de Campos.

Se encuentra vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, la que se proveerá entre los concursantes que sean Profesores Veterinarios en ejercicio y pertenezcan al Cuerpo de Veterinarios titulares, en activo ó en espectacion de destino, y no tengan notas desfavorables en su carrera, percibiendo el sueldo anual de noventa pesetas, que le serán satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes remitirán a esta Alcaldía sus solicitudes durante el plazo de quince dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín oficial» de la provincia, en papel de la clase II.ª y pasado el cual se proveerá.

Herrin de Campos á 11 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Ciriaco Redondo.—D. S. O., El Secretario, Florentino Villa.

Núm. 2 271.

Langayo.

Se anuncia por segunda vez la plaza de Inspector de carnes de esta localidad por renuncia del que la venía desempeñando y haberle trasladado á otra localidad, con el haber anual de noventa pesetas, pagadas del presupuesto municipal. Los aspirantes a ella podrán solicitarla en el plazo de treinta dias, además podrán contratar sus servicios con setenta y cinco pares de labranza y cincuenta de caballerías menores.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas al Sr. Alcalde de este pueblo en el plazo indicado, pues pasado el plazo con las presentadas se proveerá, y cuyo nombramiento y contrato se hará con sujecion al Reglamento aprobado por el Real decreto de 22 de Marzo de 1906, Langayo á 14 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Eutasio Peña.

Núm. 2 260.

Santibañez de Valcorba.

Hallándose terminadas las cuentas municipales del ejercicio de 1912 se hallan de manifiesto

al público por espacio de quince días, segun previene el artículo 164 de la ley Municipal, á fin de que los que lo crean conveniente puedan examinarlas y formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes acerca de ellas, pasados aquellos no serán oídas las que se presenten.

Santibañez de Valcorba 23 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Tomás Gomez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 2.269.

MOTA DEL MARQUÉS.

Don Francisco Navarro y Velazquez de Castro, Juez de instruccion de Mota del Marqués.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas á Martin Rodriguez Nevares, vecino de San Salvador, en causa sobre estupro, se saca á pública subasta que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día 30 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, la siguiente finca de su propiedad é inscrita á su favor.

Una tierra sita en término de San Salvador, al pago Camino de Tordesillas, que hace tres cuartas ó sean treinta y tres áreas y cincuenta y tres centiáreas, que linda al Este con la de Sandalio Garcia, Sur otra de la Olmedilla, Oeste camino del pago y Norte una de Celestino Martin, tasada en doscientas pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicha tasación, y que no se admitirán posturas que nocubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Mota del Marqués á veinticinco de Agosto de mil novecientos trece.—Francisco Navarro.—El Secretario, Tertuliano Fernandez.

VALLADOLID**IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL**

Palacio de la Diputacion